

Bogotá diciembre 1 de 2025

CUENTA DE COBRO # 9

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Nit: 899.999.061-9

DEBE A:

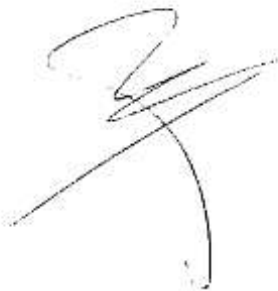
MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

19.271.225

LA SUMA DE TRES MILLONES VENTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.025.000) **POR CONCEPTO DEL NOVENO PAGO AL CPS-172-2025** para **“PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.** Presento a usted la relación de actividades realizadas entre el **1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**

FAVOR CONSIGNAR EL PAGO EN LA CUENTA DE AHORROS No 500-80419749-6 DEL BANCO POPULAR.

Cordialmente.



MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ
C.C 19.271.225 BTA

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No 9
PERÍODO 1 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

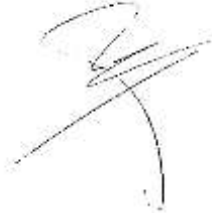
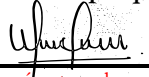
TIPO DE CONTRATO	<u>PRESTACION DE SERVICIOS</u>
No. CONTRATO Y FECHA	CPS-172-2024 DEL 25-02-2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	19.271.225 DE BOGOTA
PLAZO DE EJECUCIÓN	<u>6 MESES</u>
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$18.150.000 DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	<u>\$3.025.000 TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS</u>
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	0230117459920242289
FECHA ACTA DE INICIO	4 DE MARZO DE 2025
PRÓRROGA¹	TRES MESES APARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ADICIÓN	\$9.075.000 NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS
SUSPENSIÓN	<u>N/A</u>
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSENSIONES)	3 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

¹ Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prorroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL	
OBLIGACIÓN ESPECIFICA 1: Apoyar en la planeación y ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pesados y de la maquinaria de propiedad o tenencia del FDRS	1-en este periodo estuve pendiente en el taller verificando que estuvieran trabajando en el mantenimiento preventivo en las máquinas y volquetas que están en el taller	1-evidencia (no hubo vehículos en el taller)	
OBLIGACIÓN ESPECIFICA 2 Apoyar a los profesionales en la verificación de los repuestos, insumos y demás procedimientos que se le realicen a los vehículos pesados y de la maquinaria de propiedad del FDRS con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de estos.	1-en este periodo no se encuentra ningún vehículo en el taller	1-evidencia (no hubo vehículos en el taller)	
OBLIGACIÓN ESPECIFICA 3: Apoyar la elaboración de los informes técnicos solicitados y las respuestas a la comunidad y a las entidades sobre los temas relacionados de parque automotor	En este periodo no hubo solicitudes sobre parque automotor por parte de la comunidad para responder	1-evidencia (no se realizaron solicitudes sobre el parque automotor)	
OBLIGACIÓN ESPECIFICA 4 Apoyar a los profesionales en la verificación de los informes de los contratos suscritos por el Fondo para el mantenimiento del parque automotor, dando cumplimiento al Manual de Procesos y Procedimientos para tal fin.	1-estuve presente en el portal tunal en la revisión de vehículos de transporte funcionarios revisando documentos, estado de vehículo, botiquín y documentos como el soat, planillas	1-evidencia (anexo No 1, 2)	
OBLIGACIÓN ESPECIFICA 5: Las demás que demande la administración local que corresponda a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual	1-apoye en la recepción de combustible los días 11 y 26 de noviembre 2- participé actividad con el señor alcalde	1-evidencia (anexo No 3) 2- evidencia (anexo No 4)	
INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN
	SALUD TOTAL	POSITIVA	SOY PENSIONADO
FIRMAS			
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para			CONTRATISTA
			Firma:

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
certificar el cumplimiento del objeto del contrato.		 Nombre: MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ Cédula: 19.271.225 DE BOGOTA
DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.		SUPERVISOR/INTERVENTOR Nombre: DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO Cargo: alcalde Local De Sumapaz Firma:
		APOYO A LA SUPERVISION Nombre: WALTER DONADO SANTAMARIA Cargo: Profesional parque automotor Firma. 

*Nota: La columna de productos se diligenciará únicamente para contratos en los aplique la forma de pago contra producto, en los demás casos se eliminará esta columna, o según directriz del supervisor. En lo que respecta a personas naturales, el supervisor del contrato definirá si es o no obligatoria la entrega del informe final de actividades para efectos del último pago.

* Este documento es controlado, por lo cual no se permiten modificaciones.

DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

Yo, MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.271.225. Adicionalmente declaro bajo juramento que (marcar con una X).

1. SI_ NO_X_Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, primero civil, ni me encuentro ligado por matrimonio o unión permanente con ningún edil de la Localidad de Sumapaz.

2. SI_NO_X Me encuentro incurso en alguna causal constitucional o legal que me genere inhabilidad o incompatibilidad para la ejecución del presente contrato.

3. Me comprometo a informar inmediatamente al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz si durante la ejecución del contrato se presenta alguna circunstancia que pueda generar inhabilidad o incompatibilidad, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Aceptación:

Acepto que la información incorrecta o que no corresponda con la realidad en esta declaración, puede generar la terminación del contrato, así como las consecuencias sancionatorias de carácter contractual y penal a que haya lugar."

Se expide y firma al primer (1) día del mes de diciembre del 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Suarez', is written over a light blue horizontal line. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'S'.

Firma:

Nombre: MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

C.C.: 19.271.225

Dirección de Residencia: VEREDA SAN JUAN

Teléfono de contacto: 3112423642

Correo electrónico institucional: NO ASIGNADO

Correo electrónico de notificación: mls19271225@gmail.com



ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Natural)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista **MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ** sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al:

periodo comprendido entre el: **1 de noviembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2025**

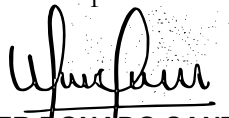
Contrato:	No. CPS-172-2025
Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Contratista:	MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ
Cédula o NIT	No. 19.271.225 de Bogotá D.C
Objeto:	“PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ
Plazo del contrato:	6 MESES
Fecha Iniciación:	4 de marzo de 2025
Fecha de Terminación:	3 de septiembre de 2025
Prorroga No 1	tres (3) meses
Nueva fecha de terminación	3 de diciembre de 2025
Valor Inicial Pactado:	\$18.150.000
Valor Adicional	\$9.075.000
Valor a Pagar:	\$3.025.000(pago No 9)
Numero de PIN:	9493554928
Periodo cotizado.	octubre 2025

Se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral) por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

En constancia se firma al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Apoyo a la Supervisión

Supervisor


WALTER DONADO SANTAMARIA
C.C. No. 80.126.283 de Bogotá
profesional parque automotor

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
C.C. No.79.804.578 de Bogotá
alcalde Local de Sumapaz

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 19271225		LOPEZ SUAREZ MAXIMILIANO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 2 C NO 37 B 53	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3752340	Si	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	93554928	9493554928	I	2025/11/10	2025/11/25	BANCO AV VILLAS	15	\$214,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	
1	CC	19271225	LOPEZ MAXIMILIANO		0	\$0	\$0	EPS002	30	\$1,423,500	\$178,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,423,500	\$34,700	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 19271225		LOPEZ SUAREZ MAXIMILIANO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 2 C NO 37 B 53	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3752340	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-10	2025-10	93554928		9493554928	I	2025/11/10	2025/11/25	BANCO AV VILLAS	\$214,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$34,700	\$400	\$0	\$35,100	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$34,700	\$400	\$0	\$35,100	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$1,700	\$0	\$179,700	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$178,000	\$1,700	\$0	\$179,700	
TOTAL				1	\$212,700	\$2,100	\$0	\$214,800	

Continuación de resolución "Por la cual se modifica el artículo 25 de la Resolución 583 de 2018"

discapacidad en el marco del procedimiento dispuesto, se hace necesario ampliar el periodo de transición establecido en la Resolución 583 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 25 de la Resolución 583 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 25. Transitoriedad. Las entidades responsables de la organización y operación del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD dispondrán hasta el 1 de febrero de 2020, para iniciar la expedición de los certificados de discapacidad atendiendo lo previsto en la presente resolución.

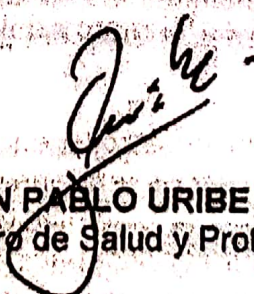
Los certificados de discapacidad emitidos por las EPS, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes Especial y de Excepción antes de la publicación de la presente resolución o durante el periodo de transición que aquí se establece, serán válidos hasta el término de dicho periodo como soporte para presentar solicitudes de acceso a servicios o beneficios dirigidos a la población con discapacidad.

Las Unidades Generadoras de Datos – UGD – que hacen parte del actual Sistema de Información del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, continuarán operando durante el periodo de transición y facilitarán el direccionamiento de la población identificada previamente al nuevo proceso establecido por la presente resolución".

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2 de la Resolución 583 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 31 ENE 2019


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobo

GNR 359471
28 NOV 2016

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **LOPEZ SUAREZ MAXIMILIANO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 29 de noviembre de 2016 = \$.689,455

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	45,954.00
Mesadas Adicionales	689,455.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adicionales	0.00
Descuentos en Salud	5,516.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	729,903.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201612 que se paga en el periodo 201701 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de BOGOTA-PUENTE ARANDA-CL 13 N°.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

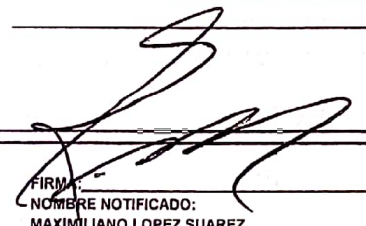
EMPLEADOR	ADMINISTRADORA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
INVIAS	UGPP	22/04/1981	30/06/1995

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **LOPEZ SUAREZ MAXIMILIANO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO Trámite de Notificación: 2016_14074266	
PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADÉ CALLE 13 SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2016_13910725 OTROS SUBTRÁMITES:	
TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19271225 NOMBRE CAUSANTE: MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ	
En BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C el 2 de diciembre de 2016	
Se presentó MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ, identificado con CC 19271225 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 359471 del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual <u>se reconoce pensión vejet</u>	
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI ☐ NO ☐ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.	
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☐ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.	
OBSERVACIONES	
 FIRMA: NOMBRE NOTIFICADO: MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ CC 19271225	 FIRMA: NOMBRE NOTIFICADOR: GABRIEL ALFONSO AYALA GUTIERREZ

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 09

GNR 359471
28 NOV 2016

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 1,059,084 \times 64.73 = \$685,545$$

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 689,455 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

Número de Contrato 172 de 2025

Yo, MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.271.225 expedida en la ciudad de Bogotá

INFORMACIÓN PERSONAL	SI	NO
Soy Pensionado	X	
Devolución de saldos (No estoy obligado a cotizar pensión)		X
Soy Declarante de Renta año 2023		X
He contratado o vinculado dos o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta.		X
Declaro que el 80% o más de mis ingresos provienen de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de la actividad económica	X	

Así mismo, en cumplimiento del Decreto Nacional No. 1070 del 28 de Mayo de 2013, Artículo 2 “*Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente*” y el Decreto Nacional No. 099 de enero 25 de 2013, mediante el cual se reglamentó lo ordenado en el artículo 383 del Estatuto Tributario, estableciendo que la tabla de retención establecida en la mencionada norma se podrá aplicar a toda persona natural, según lo estipulado en el artículo 329 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, CERTIFICO QUE: (Seleccione con X para cada concepto que le aplique y anexe el soporte según corresponda):

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
¿Soy responsable del Impuesto a las ventas – IVA? (Anexar RUT y certificación de autorización de numeración de facturación electrónica)		X
¿Hago aportes a cuenta AFC – Ahorro de Fomento a la Construcción? (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		X
¿A la fecha hago aportes VOLUNTARIOS a pensión? (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		X
¿Aporto certificación de pago de intereses en préstamos de vivienda del año inmediatamente anterior? (Anexar certificación en la primera cuenta)		X

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
¿Aporto certificación de pagos a medicina prepagada y/o planes adicionales de salud del año inmediatamente anterior o del período objeto de pago? (Anexar certificación en la primera cuenta)		X
¿Certifico que tengo dependientes de acuerdo con los requisitos exigidos en el parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario y lo reglamentado en el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto Nacional 099 de 2013, base retención (10%) de los ingresos brutos y hasta máximos de 32 UVT? (Anexar formato gco-gci-f137 y sus soportes)		X

Se expide y firma al primer (1) día del mes de diciembre del 2025.



Firma:

Nombre: MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

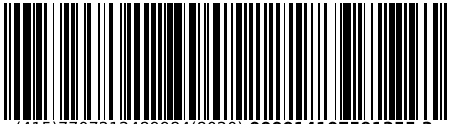
C.C.: 19.271.225

Dirección de correspondencia: Bogotá

Teléfono de contacto: 3112423642

Correo electrónico institucional: no asignado @gobiernobogota.gov.co

Correo electrónico personal: maxilosu@outlook.es

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio				4. Número de formulario 141075913553			
				 (415)7707212489984(8020) 000014107591355 3			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
1 9 2 7 1 2 2 5		1		Impuestos de Bogotá		3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de Identificación			
Persona natural o sucesión ilíquida 2		Cédula de Ciudadanía 1 3		1 9 2 7 1 2 2 5			
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		1 6 9		Bogotá D.C.		Bogotá, D.C. 0 0 1	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
LOPEZ		SUAREZ		MAXIMILIANO			
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País		39. Departamento		40. Ciudad/Municipio			
COLOMBIA		1 6 9		Bogotá D.C. 1 1		Bogotá, D.C. 0 0 1	
41. Dirección principal							
CR 37 1 F 05							
42. Correo electrónico maxilosu@outlook.es							
43. Código postal				44. Teléfono 1			
				3 1 1 2 4 2 3 6 4 2			
45. Teléfono 2							
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	
8 2 9 9	2 0 0 6, 0 6, 0 7	4 9 2 1	2 0 0 6, 0 6, 0 7	4 9 2 2		8 3 2 1	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26							
53. Código 5 4 9							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
49 - No responsable de IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
54. Código 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				57. Modo			
				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA			
				985. Cargo			

MIS ENTRADAS 0
MIS OFICIOS 0
MIS MEMORANDOS 0
MIS VISTO BUENO 0
MIS AGENDADOS 0
MIS INFORMADOS 0
MIS PERSONALES 0

RELACION DE ORFEOS MES DE NOVIEMBRE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
ALCALDÍA Local de Sumapaz



BOGOTÁ

ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ

RELACION DE TRAMITE DE RADICADOS ORFEO

MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZN CPS 172 2025

NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACION	ASUNTO	ESTADO DEL TRAMITE
MIS ENTRADAS			
MIS OFICIOS			
		NO TENGO ORFEO ASIGNADO	
MIS MEMORANDOS			
		NO TENGO ORFEO ASIGNADO	
MIS VISTO BUENO			
		NO TENGO ORFEO ASIGNADO	

Banco Popular

Certifica

Que **Maximiliano Lopez Suarez**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **19271225** es titular de la **Cuenta de Ahorros** Nro. **500804197496** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a :
ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ a los 21 días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente,

Banco Popular S.A.

Documento sin firma

Bogotá 743 46 46 | Línea Nacional 01 8000 184646

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 172-2025-CPS-AG (127551), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 19.271.225 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 al Contrato De Prestación De Servicios No. **172-2025-CPS-AG (127551)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 25 de febrero de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **172-2025-CPS-AG (127551)**, cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. 2289”

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.150.000).

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SEIS (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día cuatro (04) de marzo de 2025 con fecha de terminación inicial el día tres (03) de septiembre de 2025.

CUARTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número 3 del día SIETE (07) de JULIO de 2025, la Supervisión del contrato **172-2025-CPS-AG (127551)**, deprecó gestionar ADICIÓN y PRÓRROGA No. 1 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.075.000), argumentando que la “(...) El contratista, Maximiliano López Suarez, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual. Ha seguido las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, En este marco, se desarrollan actividades técnicas fundamentales para garantizar la operatividad del parque automotor, como el acompañamiento en la planeación y ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, la verificación de repuestos e insumos utilizados, así como la revisión y control de los procedimientos técnicos aplicados a los vehículos pesados y maquinaria bajo responsabilidad del Fondo. Adicionalmente, el contrato contempla el apoyo en la elaboración de informes técnicos, la respuesta a requerimientos de la comunidad y de entidades sobre el estado y uso de la maquinaria, y la verificación de informes entregados en el marco de contratos suscritos para el mantenimiento del parque automotor. Dado que la maquinaria pesada cumple una función operativa clave para el desarrollo rural en la localidad de Sumapaz, y considerando que actualmente se encuentran en curso tareas de mantenimiento, supervisión y respuesta institucional asociadas a su uso y operación, se hace necesario mantener el acompañamiento técnico brindado a través de este contrato. Su continuidad es fundamental para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos, prevenir fallas operativas, y garantizar la trazabilidad y eficiencia en los procesos de gestión técnica del parque automotor. Por estas razones, se justifica la adición y prórroga del contrato, con el fin de asegurar la continuidad en las labores de control, verificación y mantenimiento de la maquinaria, apoyar la gestión operativa del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, y contribuir al cumplimiento de las metas de infraestructura y desarrollo rural contempladas en el Plan de Desarrollo Local.(...)”

QUINTA: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 172-2025-CPS-AG (127551), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

SEXTA: *Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...”, entre otros. En igual sentido, la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

SEPTIMA: *Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: “En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración¹”. Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que “...un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial...” “...Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos...” “...Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. **Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la***

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 172-2025-CPS-AG (127551), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular...” Negrilla fuera del texto.

OCTAVA: *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: “Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...” “...En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición...” (Concepto C — 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

NOVENA. Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a 12.74 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 6.37 SMMLV.

DÉCIMA: Que el valor de la adición No. 1 al contrato, asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.075.000) por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA PRIMERA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1468 del 30 de julio de 2025, por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.075.000) del rubro O230117459920242289 “Movilidad para Sumapaz”, expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA TERCERA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172-2025-CPS-AG (127551), que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **172-2025-CPS-AG (127551)**, en la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.075.000) del rubro O230117459920242289 “Movilidad para Sumapaz”, de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 27.225.000).

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. 172-2025-CPS-AG (127551), por el término de **TRES (03) MESES** calendario a partir del cuatro (04) de septiembre de 2025 y hasta el tres (03) de diciembre de 2025.

CLAUSULA TERCERA– EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 172-2025-CPS-AG (127551), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MAXIMILIANO LOPEZ SUAREZ

CLAÚSULA QUINTA. La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SEXTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Robidson Gerardo Niño Ruiz – Abogado apoyo contratación FDRS
Revisó y Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS 